



Rad. 00314-2019

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo, instaurado por Clínica de Fracturas Centro de Ortopedia y Traumatología S.A. en contra de Compañía Mundial de Seguros S.A., informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones del demandado.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 2 de junio de 2021.

Beatriz Diazgranados Corvacho
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y encontrándose trabada la litis, con el objeto de agotar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el juzgado:

RESUELVE

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día 24 de junio de 2021 a las 8:30 A.M. con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.
2. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que con la debida antelación se le remitirá a las partes y testigos el link para ingresar a la audiencia, la cual se desarrollará cumpliendo el siguiente orden:
 - i) Conciliación.
 - ii) Interrogatorio a las partes.
 - iii) Fijación del litigio.
 - iv) Control de legalidad.
 - v) Práctica de pruebas.
 - vi) Alegaciones.
 - vii) Sentencia.



3. Para efectos de resolver las solicitudes probatorias, se dispone:

- 3.1. Se tienen como prueba los documentos allegados por las partes con la demanda y la contestación de la misma, advirtiéndole que al momento de dictar sentencia se les asignará de manera razonada el mérito correspondiente.
- 3.2. Se practicará de manera oficiosa interrogatorio a las partes y en la misma audiencia se concederá traslado para que se surta dicho medio probatorio respecto de aquellos que lo han solicitado.
- 3.3. Cítese al señor Ariel Cárdenas Fuentes para que rinda testimonio sobre los hechos que interesan al proceso.

Para efectos de notificar al testigo y remitir el link para ingresar a la audiencia, se requiere a la parte demandada para que en el término de dos (2) días suministre la dirección de correo electrónico donde puede ser citado.

- 3.4. No se decretan los testimonios solicitados por la parte demandante, debido a que la solicitud no cumple los presupuestos del artículo 212 del C. G. del P.
4. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

8d49a369e2d9cda749044ee3d50e60b92ebcb152590c83dba8c2e075854f6bcb

Documento generado en 02/06/2021 04:30:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 N° 38-11 Piso 4 P4 Edificio Banco Popular
Página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

